

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), trece (13) de febrero de 2017, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver los recursos interpuestos por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (A), catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza	: Ejecutivo
Radicado N°	: 81-001-3333-002-2015-00211-00
Ejecutante	: Julio Néstor Barco Itriago
Ejecutado	: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Juez	: Carlos Andrés Gallego Gómez

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la parte ejecutante en contra de la decisión de no librar mandamiento de pago a favor del ejecutante, decisión que fue adoptada mediante auto del 16 de diciembre de 2016.

Consideraciones:

No obstante lo anterior y antes de resolver de fondo la impugnación incoada, el despacho hace saber al recurrente que en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa los recursos no son subsidiarios, es decir, se interpone únicamente recurso de reposición o apelación, frente a las decisiones enlistadas en el artículo 243 del C.P.A. y C.A., el cual a su vez dispone en su parágrafo que, la apelación solo procede conforme a las normas dispuestas en esta normativa, incluso en los tramites regidos por procedimientos distintos al allí contenido, v. gr., el proceso ejecutivo que hoy nos ocupa.

Y como quiera se evidencia que, mediante auto del 16 de diciembre de 2016 esta Judicatura negó el mandamiento solicitado por la parte ejecutante y en atención a que tal decisión se asimila al que rechaza la demanda, el cual se encuentra enlistado en el numeral 1 del artículo 243 ibídem, como un auto

susceptible de ser apelado, la impugnación del ejecutante se tramitará únicamente como recurso de apelación.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 244 del C.P.A. y C.A., la apelación contra autos notificados por estado debe presentarse y sustentarse ante el mismo juez que dictó la decisión, dentro del término de 3 días siguientes a su notificación. En el *sub júdice*, se establece que el recurso de alzada fue interpuesto dentro del término legal, toda vez que la providencia recurrida se notificó por estado el 19 de diciembre de 2016 y el recurso fue radicado y sustentado el 13 de enero de 2017 (fls. 82-91), es decir, dentro del término legal dispuesto para ello.

Por lo anterior, al ser interpuesto y sustentado oportunamente y al contar la parte actora con interés para recurrir, en consideración a que la decisión fue adversa a sus intereses, se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca (Reparto), ordenándose la remisión inmediata del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al recurso de reposición por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva en el presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto del 16 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR inmediatamente el expediente al superior funcional, previa realización de los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0016, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, quince (15) de febrero de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria